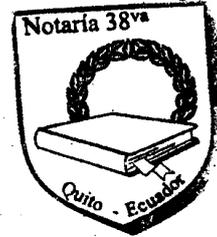




Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

0000003



Dr. Remigio Aguilar Aguila.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES  
" INMOCONSTRUCCIONES CIA.LDA. "

OTORGAN:

CONTRERAS MONROY MYRIAM ELIANA MARGARITA  
CONTRERAS MONROY SILVIA SALOME  
PACHECO MALDONADO LUIS ALBERTO  
CONTRERAS ARMENDARIZ JAIME HUGO  
CONTRERAS OLMEDO MARIO RENE

CUANTIA:

\$ 10'000.000, 00

Di: 3 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a once de Enero del año dos mil, ante mi el Doctor REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparecen: Los señores MYRIAM<sup>1</sup> ELIANA MARGARITA CONTRERAS MONROY, SILVIA<sup>2</sup> SALOME CONTRERAS MONROY, JAIME<sup>3</sup> HUGO CONTRERAS ARMENDARIZ, LUIS ALBERTO<sup>4</sup> PACHECO MALDONADO, Y MARIO RENE<sup>5</sup> CONTRERAS OLMEDO. Los comparecientes

**NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA**

son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casados, hábiles y capaces para contratar y obligarse, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: - Comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores:

① MYRIAM ELIANA MARGARITA CONTRERAS MONROY,  
② SILVIA SALOME CONTRERAS MONROY, ③ JAIME HUGO CONTRERAS ARMENDARIZ, ④ LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO, Y MARIO RENE CONTRERAS OLMEDO, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de responsabilidad Limitada de naturaleza mercantil que se regirá por los estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías y demás leyes vigentes.

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se constituye con el nombre de INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA, bajo cuya denominación realizará todo tipo de actos jurídicos y



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

administrativos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el registro mercantil, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de la junta General y con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del capital social y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a realizar todo tipo de construcción de inmuebles como casas, departamentos, urbanizaciones, importación exportación y comercialización de productos para la construcción. Elaboración de programas y proyectos de conjuntos habitacionales, así como la comercialización de los mismos. CAPITAL SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, (\$10'000.000,00), dividido en mil participaciones de diez mil sucres cada una.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES.- La Compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado que será entregado a cada socio según el número de participaciones que le corresponda, debidamente

suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y en los que se explicará el carácter de no negociables.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en la Juntas Generales de socios y a participar en la utilidades. En los demás derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION

La Compañía reconoce como propietario, de una participación solamente a la persona natural o jurídica que se halle debidamente registrada en el libro de participaciones y socios de la Compañía a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante con plenos poderes. Los socios que no sean ecuatorianos deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

La transferencia de las participaciones sociales se realizará mediante escritura pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del Capital Social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo en favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO.- El gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de socios. Los



Dr. Reñigio Aguilar A.  
NOTARIO

socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante quien deberá ostentar una carta poder para cada reunión o un poder notarial para concurrir a todas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.

La Junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, previa convocatoria. Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la Compañía para primera

convocatoria; para segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en su artículo ciento dieciséis. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria estará firmada por el Presidente o Gerente, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión. Comunicación que será por escrito

y en forma personal a cada socio, enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta General o pudiere reunirse

en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que la primera con la advertencia de que la junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que representen. En este caso la

convocatoria no podrá demorar más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta General Ordinaria de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en los locales de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de reconocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso la junta General elegirá también a los administradores. La Junta General Ordinaria de Socios también puede ser convocada por solicitud del diez por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente la junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

por unanimidad la celebración de la Junta; aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto el acta correspondiente, bajo sesión de nulidad. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías y en los literales d)

y e) del artículo décimo octavo de los presentes estatutos

para que las resoluciones de las Juntas Generales de

Socios tengan plena validez se requerirá el voto favorable

de más del cincuenta por ciento del capital social

concurrente a la Junta; los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- ACTAS.- Las actas de juntas

Generales de Socios, tendrán las firmas del Presidente y

Gerente, serán llevadas en hojas escritas a máquina en el

anverso y reverso, foliadas y numeradas

consecutivamente y rubricadas una por una por el

Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A

la Junta General de socios le corresponde: a) Designar,

por un período de dos años al Presidente y Gerente de la

Compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos en

cualquier tiempo.- b) Conocer y aprobar los informes,

cuentas y balances que presenten el Gerente, el

Comisario o cualquier otro administrador.- c) Resolver

sobre el destino de los beneficios sociales.- d) Reformar

los estatutos, aumentar o disminuir el capital social,

ampliar o restringir el plazo de duración del contrato

social y acordar sobre la disolución de la Compañía, para

todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión.- e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. f) Fijar los honorarios del Presidente y Gerente de la Compañía.- g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley.- i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos sometan a su competencia.-

#### CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

#### COMPANIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA

ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- ARTICULO

#### VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente.- Los contratos que

celebre la Compañía con cuantías superior a mil salarios

mínimos vitales deberán ser firmadas conjuntamente por

el Gerente y Presidente de la Compañía.- ARTICULO

#### VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente

durará dos años en sus funciones, deberá ser socio de la

Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.-

a) Presidir la Junta General de Socios.- b) Vigilar el

cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

resoluciones de las Juntas Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales.- d) Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y hasta que la junta General designe un nuevo Gerente.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los documentos y/o contratos con cuantías superiores a mil salarios mínimos vitales y los documentos que, según lo establecido en estos estatutos, lo requieran.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en sus funciones; podrá ser o no socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de juntas generales. c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General.- d) Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas, Juntas Generales, de participaciones y socios y el talonario de los certificados de aportación.- e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía.- f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés de pago y otros documentos de comercio, sujetándose a lo dispuesto en el artículo veinte de estos estatutos.- g) Celebrar contratos de trabajo; fijar las

remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales.- h) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir contratos de compra venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía en general, intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones en el artículo veinte de estos estatutos.- i) Realizar actos y contratos y obligar por si sola a la compañía hasta por la cuantía de un mil salarios mínimos vitales.- j) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General de socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos.- m) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.-

CAPITULO  
SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.-  
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y  
RESERVAS.- La junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará el cinco por ciento de la utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al treinta por ciento del capital social. La compañía podrá acordar, en cualquier



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

momento la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- en caso de liquidación o disolución de la Compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, caso contrario, la Junta General de Socios designará un liquidador principal y suplente y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señale la Ley de Compañías.✓

CAPITULO OCTAVO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETAORIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE ACTAS.- Las Actas de juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.✓

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de gerente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán, comunicados por el Presidente.✓

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamento pertinente.✓

CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía que es de diez millones de sucres, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
① MYRIAM CONTRERAS	4'720.000	4'720.000	472
② SILVIA CONTRERAS	740.000	740.000	74
③ JAIME CONTRERAS	630.000	630.000	63
④ LUIS PACHECO	3'490.000	3'490.000	349
⑤ MARIO CONTRERAS	420.000	420.000	42
<b>TOTAL</b>	<b>10'000.000</b>	<b>10'000.000</b>	<b>1000</b>

QUINTA.- Los socios por unanimidad autorizan al Doctor Hugo Granja Crespo para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor Hugo Granja Crespo profesional con matrícula dos mil seiscientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe.-

Myriam de Anshode

Sr. MYRIAN ELIANA CONTRERAS MONROY  
CC. 170461493-0

Silvia de la Cruz

Sra. SILVIA SALOME CONTRERAS MONROY

Com.

17069011-1.

parecientes.-



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

Sr. JAIME HUGO CONTRERAS ARMENDARIZ

CC. 170557516-3.

Sr. LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO

CC. 170052917-3

Sr. MARIO RENE CONTRERAS OLMEDO

170017086-1

Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Lloyds Bank (BLSA) Ltd.  
Av. Amazonas No. 580  
Casilla: 17-03-556  
Teléfono: 564-177  
Cables: COLFORLOYD  
Télex: 2215 LOYDBK ED  
Swift: LOYDECEQ  
Fax: 568-997 / 543-553  
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.  
Pichincha No. 108  
Casilla: 09-01-1335  
Teléfonos: 566-200 / 564-770  
Cables: COLFORLOYD  
Télex: 3119 LOYDBK ED  
Swift: LOYDECEQ 200  
Fax: 565-590  
Guayaquil - Ecuador

## CERTIFICADO

Quito, 15 de diciembre de 1999

Certificamos que hemos recibido de:

### SOCIOS

### CAPITAL PAGADO

② SILVIA DE CEVALLOS	S/.	740.000,00
② LUIS PACHECO	S/.	3.490.000,00
② MARIO CONTRERAS	S/.	420.000,00
② MIRIAM CONTRERAS	S/.	4.720.000,00
② HUGO CONTRERAS	S/.	630.000,00

TOTAL 10.000.000,00

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

### "INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

Florio G. P.  
F. 187

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO ENMA MONROY  
 SECUNDARIA CONTADOR  
 CAMILO CONTRERAS  
 ANA MARIA OLMECO  
 QUITO 10-04-91  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1702412

(5)

0000010

CIUDADANIA 170017086-1  
 CONTRERAS OLMEDO MARIO RENE  
 15 ENERO 1.928  
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 01 045 0013  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 28

(Signature)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0021-205 170017086-1  
 CONTRERAS OLMEDO MARIO RENE  
 PICHINCHA RUMINAHUI  
 SANGOLQUI

(Signature)

TSE

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ECONOMISTA  
 JAIME CONTRERAS  
 PIEDAD ARMENDARIZ  
 QUITO 16-11-89  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

007329

(3)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALES

CIUDADANIA No. 1705575163  
 CONTRERAS ARMENDARIZ JAIME HUGO  
 15 NOVIEMBRE 1.960  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 15 276 11733  
 REG. CIVIL PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 60

(Signature)



(Signature)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE SANCIÓN TSE

10/12/98 17023283 1705575163  
 CONTRERAS ARMENDARIZ JAIME HUGO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ No. 97

(Signature)

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

**CERARDO ERMONDO ANDRADE C.**

SECRETARIA

**MONROY**

17/06/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

388222

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

(1)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170461493-0

**CONTRERAS MONROY MYRIAM ELIANA MARGARITA**

09 MAYO 1.966

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 1 524 0000

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

Myriam de Andrade

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2242

**CASADO JULIO IVAN CEVALLOS SILVA**

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

**MONROY**

29-09-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

QFB

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170690111-1

**CONTRERAS MONROY SILVIA SALOME**

27 ABRIL 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 1 282 0471

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

Silvia de Cevallos

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0021-203

170690111-1

**CONTRERAS MONROY SILVIA SALOM**

PICHINCHA RUMINAHUI

SANGOLQUI

TSE

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0054-076

170461493-0

**CONTRERAS MONROY MYRIAM ELIAN**

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

TSE

0000011

170052917-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE CIUDADANIA

170052917-3

PACHECO MALDONADO LUIS ALBERTO

23 JUNIO 1.946

AZUAY/CULINCA/SAGRARIO

01 378 01133

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

46



(9)

*Luis Alberto Pacheco Maldonado*

*Luis Alberto Pacheco Maldonado*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE CIUDADANIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0206-113

170052917-3

PACHECO MALDONADO LUIS ALBERTO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

REPÚBLICA DEL ECUADOR E334313222

CASADO FINNY CECILIA CHEVA  
SUPERIOR ARQUITECTO

JOSE P. PACHECO  
MANUELA MALDONADO  
QUITO 23/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2848791



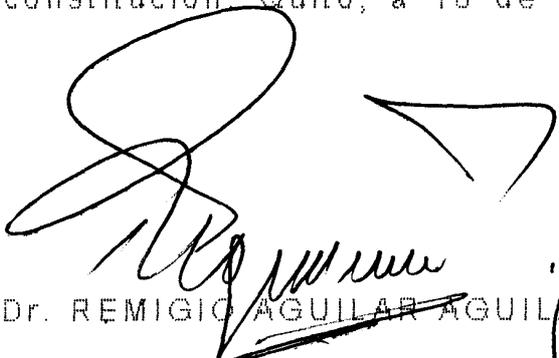
*[Signature]*

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada en Quito, a diecinueve de enero del año dos mil.-

  
Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR  
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON: Con esta fecha tomé nota en la matriz original de la Constitución de la Compañía " Inmobiliaria y Construcciones " INMOCONSTRUCCIONES Compañía Limitada ", de la Resolución número 00 Q.I.J. 419, de fecha 15 de febrero del año dos mil, de la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba en todas sus partes el contenido de la mencionada escritura de constitución. Quito, a 18 de febrero del año 2000.

  
Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR  
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RA-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 de Febrero del 2.000, bajo el número 458 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.".- Otorgada el 11 de Enero del 2.000, ante el NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 319.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2713.- Quito, a veinte y cinco de Febrero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN. -

*Raúl Gaybor Secora*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECORA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

